

## RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA- (RAD. 76001310501920200001101)

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali  
<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 16:39

Para:Elsy Alcira Segura Diaz <esegurad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jesus Antonio Balanta Gil <jbalantg@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Silvio Lopez Lopez <slopezlo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

Recurso reposición y en subsidio queja contra auto que niega casación.pdf;

Cordial saludo.

Remito el mensaje recibido en el proceso del asunto.

Atentamente,

**ROSSY YORLEIBIS RAMIREZ MOSQUERA**  
**Escribiente**



**Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

**Teléfono: 8980800 Ext 8102**

**Sitio web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

**Email: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106**

---

**De:** Beatriz Eugenia Lorza Prado <beatrizeugenialorzap@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 22 de enero de 2024 16:31

**Para:** Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Valle del Cauca - Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** david harf plastic <ventas@plafilm.com>; simon harf plastic <sharf@plafilm.com>; Maritza Orozco Caicedo <gestionhumana@plafilm.com>; Angelica Mosquera <maricelmonsalveperez@imperaabogados.com>

**Asunto:** RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE NEGÓ EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN- ANA SULMIRA GIRON (RAD. 76001310501920200001101)

Santiago de Cali, Enero 22 de 2024.

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

Atn. Dra. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada Ponente.

La Ciudad.

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 003 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, QUE NEGÓ LA CONCESIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

**Demandante:** ANA SULMIRA GIRON

**Demandado:** PLASTIC FILMS INTERNACIONAL S.A.

**Radicación:** 760013105019-2020-00011-01

Yo, BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.147.734 de Palmira, Abogada titulada e inscrita con T.P. No. 31.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la Empresa PLASTIC FILMS INTERNACIONAL S.A., me permito adjuntar el recurso de reposición y en subsidio de queja contra el Auto Interlocutorio No. 003 de fecha 18 de Enero de 2024, proferido por el Tribunal Superior de Cali, dentro del proceso de la referencia, a través del cual negó el recurso extraordinario de casación.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DEL RECURSO.

De usted,

BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO

C. C. No. 31.147.734 de Palmira,

T.P. No. 31.149 del C. S. J.

Celular: 3155717277

Email: beatrizeugenialorzap@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, Enero 22 de 2024.

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI (SALA LABORAL)**

Atn. Dra. **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada Ponente.

La Ciudad.

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 003 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, QUE NEGÓ LA CONCESIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

**Demandante:** ANA SULMIRA GIRON

**Demandado:** PLASTIC FILMS INTERNACIONAL S.A.

**Radicación:** 760013105019-2020-00011-01

Yo, BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.147.734 de Palmira, Abogada titulada e inscrita con T.P. No. 31.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial de la Empresa PLASTIC FILMS INTERNACIONAL S.A., me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja contra el Auto Interlocutorio No. 003 de fecha 18 de Enero de 2024, notificado por estados el día de hoy, 22 de Enero de 2024 y negó el recurso extraordinario de casación. A continuación, sustento los recursos, en los siguientes términos:

**PROCEDENCIA DEL RECURSO:** Los artículo 63 y 68 del C.P.L., señalan la procedencia de la interposición de los recursos de reposición y en subsidio el recurso de queja, respectivamente.

A continuación, transcribimos la normatividad aplicable:

*“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición*

*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.*

(...)

*Artículo 68. Procedencia del recurso de queja*

*Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”*

**Primero.-** El día 15 de Mayo de 2023, la suscrita promovió en forma legal y oportuna el recurso extraordinario de casación, contra la Sentencia No. 148 de fecha 11 de Mayo de 2023, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, notificada por EDICTO el día 12 de Mayo de 2023, mediante el cual de forma comedida solicité al Despacho justipreciar la cuantía, así:

*“La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación laboral, ha reiterado que el interés jurídico para recurrir en los eventos en los que se debate el reintegro, se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él derivan, otra cantidad igual, esto, por cuanto se ha considerado que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas, que se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (C.S.J. SL21 de Mayo del 2.003, radicación # 20010), en consecuencia el interés jurídico, asciende a una suma superior a los CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$139.200.000), valor que satisface el monto para recurrir en casación. (Salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social integral causados desde la fecha del retiro, esto es, desde el día 25 de Mayo de 2019, hasta la fecha en que se produzca el reintegro y la indemnización de 180 días, de que trata la ley 361 de 1997, costas judiciales).”*

**Segundo.-** El recurso extraordinario de casación tiene como requisito de procedibilidad la cuantía, debiendo ser igual o superior a 120 SMLMV, la cual para el año 2023, ascendía a la suma de \$139.200.000.

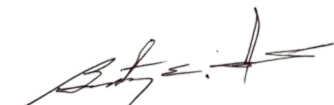
Frente a este particular es necesario tener en cuenta que no resulta procedente para efectos de rechazar el recurso extraordinario de casación, acudir únicamente a la cuantificación de la condena como criterio para determinar el interés jurídico del recurrente, toda vez que, en virtud de las reglas fijadas por la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral, ha señalado que, tratándose de reintegro, el referido interés se calculará por el valor de los salarios y demás derechos materia de la condena, dejados de percibir en el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y aquella en que se dictó la sentencia de segunda instancia, **A CUYA TASACIÓN DEBE AGREGARSE POR LO MENOS OTRA SUMA IGUAL.** (Providencias AL2131-2020 y AL1955-2021, entre otras. En estas providencias la Corte ha indicado que, tratándose de reintegro, a la tasación de la cuantía debe agregarse por lo menos

*otra suma igual, en tanto el reintegro tiene incidencias futuras en las prestaciones sociales del trabajador. Considerando de la misma forma como viable, la cuantificación de los aportes al sistema de seguridad social.)*

Por lo antes expuesto, la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali dentro del presente asunto, puede ser objeto de recurso de casación.

En consecuencia, de manera comedida solicito **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. 003 de fecha 18 de Enero de 2024 que negó la concesión del recurso extraordinario de casación, y en caso de no prosperar el recurso de reposición, en subsidio, esto es, que no se conceda el recurso extraordinario de casación, se solicita se remita el expediente para efectos del trámite del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral para que estudie el presente asunto y conceda el recurso extraordinario de casación debidamente promovido por la suscrita.

De usted,



BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO

C. C. No. 31.147.734 de Palmira,

T.P. No. 31.149 del C. S. J.

Email: [beatrizeugenialorzap@hotmail.com](mailto:beatrizeugenialorzap@hotmail.com)